

RECURSO RECIBIDO EL

12/08/2021 3:58 P.M

3 ARCHIVOS SE UNEN EN UN SOLO PDF PARA EL TRASLADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.
Carrera 7 No. 10 – 17 piso 2º Tocancipá Cund.
Tel. 8574147
jrpmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recurso de reposición auto del 09.08.2021 - P. Ejecutivo 2020-00452

4



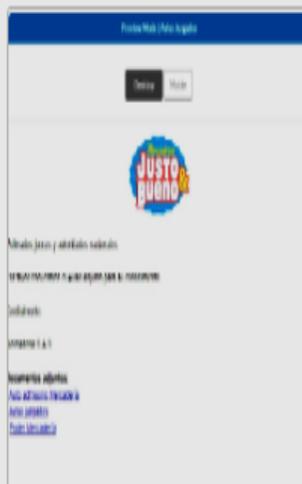
John Steven Rojas <jsrojas@dlapipermb.com>



Jue 12/08/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa

CC: German Restrepo <german.restrepo@mercaderia.com>



Comunicaci_n_Juzgados_...

414 KB



Señores

Juzgado Promiscuo municipal de Tocancipá

jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Vía correo electrónico]

Asunto:	Recurso de reposición al auto del 09 de agosto de 2021
Referencia:	Proceso ejecutivo
Demandante:	Alejandro Barreneche Viera
Demandado:	Mercadería S.A.S.
Radicado:	25-817-40-89-001-2020-00452-00

Respetado Señor Juez;

Quien suscribe, John S. Rojas Melo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.428.063 de Bogotá, en calidad de Apoderado especial de la sociedad Mercadería S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria No. 900.882.422-3 (“Mercadería”), mediante este escrito y en cumplimiento del término descrito en los artículos 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 09 de agosto de 2021 que fue notificada mediante estado electrónico el día 10 de agosto de 2021, bajo los siguientes:

I. Objeto del recurso

Manifiesta el Despacho, a su buen cargo, a través del auto del 5 de Agosto de 2021, entre otras lo siguiente:

3. **REMITIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el presente proceso digitalizado (cuaderno principal, cuaderno de medidas cautelares, cuaderno con derecho de petición) para que haga parte en el trámite mencionado y se le **REQUIERE** para que indique si se debe o no poner a su disposición las medidas cautelares aquí decretadas, en especial los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso. Por secretaría ofíciense electrónicamente.
4. **REMITIR** el link del proceso digitalizado a las partes y sus apoderados.
5. Por secretaría **DEVUÉLVASE el depósito judicial** o título No. 409600000023235 por valor de \$79.000.000 consignado por Bancolombia S.A., a **BANCOLOMBIA S.A.**
6. **BANCOLOMBIA S.A.** deberá depositar el valor antes mencionado única y exclusivamente a la misma cuenta bancaria de la cual se débito, de propiedad de su titular y aquí demandada **MERCADERIA S.A.S.**

II. Antecedentes

1. El ingreso de la demanda ejecutiva al Despacho se realizó el día 10 de diciembre de 2020.
2. El auto que inadmitió la demanda ejecutiva es de fecha 12 de febrero de 2021 y fue notificado por estado el día 15 de febrero de 2021.

3. El ingreso de la subsanación de la demanda de la referencia ingreso al Despacho el día 24 de febrero de 2021.
4. El auto que decretó el mandamiento de pago fue proferido por el Despacho el día 15 de marzo de 2021 y notificado por estado el 16 de marzo de 2021.
5. El día 05 de mayo de 2021 ingreso al Despacho la solicitud de medidas cautelares.
6. El 12 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades mediante auto admisorio No. 400 – 005559 del 12 de mayo de 2021 resolvió dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Proceso de Reorganización (NEAR).
7. El auto que decretó las medidas cautelares fue proferido por el Despacho el día 18 de mayo de 2021 y notificado por estado el 19 de mayo de 2021.
8. El día 19 de mayo de 2021 a través de la plataforma go4clients se remitió a este Despacho una comunicación en la que se informaba el inicio del procedimiento de NEAR de la sociedad ejecutada. (ver fila 2883 del reporte en formato Excel arrojado por la plataforma go4clients)
9. A la fecha y desde el inicio del procedimiento Mercadería ha habilitado el Portal Web <https://www.reorganizacionjustoybueno.com/> con el fin de dar publicidad al estado del procedimiento NEAR.

III. Sustentación del Recurso

Nulidad sobre las actuaciones que se realicen con posterioridad al inicio del procedimiento de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

A través del auto del 9 de agosto de 2021, se resuelve la suspensión del Procedimiento de la referencia en ocasión a la información aportada el suscrito respecto del procedimiento NEAR iniciado por la parte Demandada.

Lo primero que debe advertirse al Despacho, es el orden cronológico existente en el proceso respecto del inicio del procedimiento NEAR y el posterior decreto de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, en el cual como el decreto de las medidas cautelares se realizaron con posterioridad al inicio del procedimiento de NEAR.

En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 establece de forma clara que con el inicio del procedimiento se generan efectos frente al deudor como a sus acreedores. Siendo esto así, el numeral 2 del citado parágrafo determina que se suspenderán los procesos de ejecución en trámite, de cobro coactivo, restitución y ejecución de garantías contra el Deudor.

Este tipo de suspensión opera por mandato legal y de pleno derecho, por lo que no requiere el pronunciamiento del juez que conoce del proceso judicial para su eficacia. De allí que las actuaciones que se surtan con posterioridad a la iniciación del trámite concursal son nulas, independientemente de que el juez ordinario tenga o no conocimiento de tal suceso.

Esta disposición busca proteger el patrimonio del deudor durante el tiempo de negociación del acuerdo. Así, los acreedores del concurso pierden su derecho de cobrar por vía de ejecución individual, para someterse al mecanismo universal del concurso, lo cual implica que todas las

actuaciones que se llegaren a surtir en aquellos procesos con posterioridad a la admisión del deudor al trámite de Negociación de Emergencia, son nulas¹.

Sobre este punto, la doctrina de la Superintendencia de Sociedades ha resaltado que el objetivo del mandato legal tendiente a la nulidad de los procesos presentados con posterioridad a la iniciación del acuerdo de reestructuración es precisamente la protección de las empresas, pues de otra manera la realización de la reestructuración podría ser vería atropellado, pues tal y como lo ha sostenido esta Superintendencia², *el proceso ejecutivo por su propia naturaleza es contrario a los procedimientos concursales o en general a los mecanismos de solución colectiva de acreencias, pues con él se persigue la satisfacción exclusiva y excluyente del acreedor demandante con todo el patrimonio del deudor, finalidad que resulta truncada con la concursalidad como quiera que ésta impone la protección al patrimonio del deudor, en aras a favorecer igualmente a sus acreedores, pues de una parte, en la medida que el deudor pueda seguir explotando sus negocios podrá contar con los recursos para honrar sus obligaciones, y de otra, no permite que ningún acreedor se satisfaga a espaldas del escenario colectivo que llegue a darse (principio de la igualdad)*³.

Dicho lo anterior y entendiendo los elementos que subyacen de la suspensión de los procesos ejecutivos, así como de su aplicación de pleno derecho, encontramos que tal suspensión surge de la iniciación de la negociación en la cual dicho proceso no tiene la vocación de aplicarse, en la medida en que si hay acuerdo el proceso queda sin objeto, debido a que las obligaciones que en él se intentan cobrar estarán sujetas a los términos del acuerdo de reorganización. No obstante, en el escenario en que la negociación fracase, continúan los procesos en curso contra el Deudor.

De allí que, en los procedimientos NEAR no se remiten los expedientes de los procesos ejecutivos al juez del concurso, como sí ocurre en el proceso de reorganización ordinario, dado el corto tiempo que otorga la norma para la negociación y por la posibilidad que los mismos puedan reanudarse con ocasión de su fracaso.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa encontramos que el Procedimiento NEAR de la sociedad ejecutada inició con el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades el día 12 de mayo de 2021, lo que significa que desde ese día se produjo, ipso iure, la suspensión de los procesos ejecutivos que cursaran contra la demandada, lo cual incluye el proceso de la referencia.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta los hechos enunciados en el acápite de Antecedentes, encontramos que la sociedad Mercadería S.A.S. notificó al Despacho mediante correo el día 19 de mayo de 2021.

El artículo 11 del Decreto 560 de 2021 determina la aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006, cuyo artículo 20 establece la nulidad de las actuaciones que se realicen después del inicio de un proceso de esta naturaleza, las cuales deben ser declaradas de plano por el juez o funcionario competente.

En consecuencia, el auto del 9 de agosto de 2021 debe ser revisado por su señoría en el apartado que se subrayó al inicio de este memorial, en la medida en que iniciado un procedimiento de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, los efectos frente a los derechos de ejecución de los

¹ Insolvencia empresarial: nuevos instrumentos para la crisis, Editorial: Tirant lo Blanch, publicado el 16/10/2020

² Superintendencia de Sociedades, Oficio 440-30099 del 2 de mayo de 2000

³ Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-081827 del 09 de junio de 2009

acreedores del sujeto del proceso son de tal magnitud que (i) impiden el inicio de nuevos procesos, (ii) suspende los procesos en curso, y (iii) torna ilegal toda actuación procesal posterior al inicio del procedimiento concursal.

Como resultado de lo anterior, en el caso particular lo procedente es dejar sin efecto el decreto de medidas cautelares -que por lo demás ha causado un perjuicio gravísimo en la caja de la compañía y compromete su capital de trabajo de manera delicada, como se le hará ver al juez del concurso en su momento para que resuelva sobre a eventual postergación del crédito del ejecutante- y suspender el proceso, a la espera de las resultas de la negociación de emergencia, porque si se confirma el acuerdo, el proceso judicial queda sin objeto, pero si no se confirma, se reanuda su trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Despacho tuviera una apreciación distinta y pese a las circunstancias manifestadas estima improcedente en este punto la nulidad de la actuaciones del proceso realizadas con posterioridad al inicio del procedimiento NEAR y el correspondiente levantamiento del perjudicial embargo, mis representadas me han solicitado que solicite subsidiariamente al Despacho la fijación de las condiciones para la constitución de una caución, a fin de sustituir la medida de embargo para detener de alguna manera la cascada de perjuicios causados por esta medida en la caja de la compañía.

En efecto, el artículo 602 del Código General del Proceso dispone que “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)” (se destaca y se subraya).

IV. Solicitudes

Principales

Primero. Reponer el auto de fecha del 9 de agosto de 2021 en el apartado que ordenó poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso ejecutivo.

Segundo. En consecuencia, declarar la nulidad de todas las actuaciones procesales posteriores al 12 de mayo de 2021, fecha de auto de inicio de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de Mercadería S.A.S.

Tercero. En consecuencia, ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial representativos de los dineros de propiedad de Mercadería S.A.S. irregularmente embargados.

Subsidiarias.

En caso de no ser estimada las pretensiones principales, solicito en subsidio

Primero. Se fijen el monto y las condiciones de la caución procedente para levantar las medidas cautelares practicadas o que estén por consumarse.

V. Anexos

Por medio del presente me permito presentar copia de:

1. Copia del informe emitido por la plataforma Go4clients en la que se indica que el correo fue enviado el 19 de mayo de 2021 al correo jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Pantallazo del mensaje enviado al Despacho.

Respetuosamente,



John S. Rojas Melo
C.C. 1.015.428.063 de Bogotá
T.P. 263.486 del C.S. de la J.

Event Date	From email	Destination email	Campaign Name
Wed, 19 May 2021 17:42:10	reorganizacion@mercaderia.com	j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	des05sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	des04sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	j01prmpalmongua@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	j01prmpalpalocabildo@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	jpmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:24	reorganizacion@mercaderia.com	j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:37	reorganizacion@mercaderia.com	adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:37	reorganizacion@mercaderia.com	j04pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:37	reorganizacion@mercaderia.com	j3padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:23	reorganizacion@mercaderia.com	prctoquinchia@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:37	reorganizacion@mercaderia.com	j2padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:37	reorganizacion@mercaderia.com	j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:50	reorganizacion@mercaderia.com	adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:37	reorganizacion@mercaderia.com	j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:08	reorganizacion@mercaderia.com	j01prmpalramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:37	reorganizacion@mercaderia.com	j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:23	reorganizacion@mercaderia.com	j01admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:23	reorganizacion@mercaderia.com	j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:09	reorganizacion@mercaderia.com	j01lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:23	reorganizacion@mercaderia.com	j01pctoramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:09	reorganizacion@mercaderia.com	jprmsilos@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:23	reorganizacion@mercaderia.com	j03pctofcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:09	reorganizacion@mercaderia.com	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:09	reorganizacion@mercaderia.com	des03scfltsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:24	reorganizacion@mercaderia.com	j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados
Wed, 19 May 2021 18:06:09	reorganizacion@mercaderia.com	j05pctofcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	Comunicación Juzgados

Desktop

Mobile



Estimados jueces y autoridades nacionales,

Por favor encuentren el Aviso adjunto para su conocimiento.

Cordialmente,

Mercadería S.A.S

Documentos adjuntos:

- [Auto admisorio Mercadería](#)
- [Aviso juzgados](#)
- [Poder Mercadería](#)